S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 38 O R D I N A R I A LUNES 8 DE ABRIL DE 2013

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del lunes ocho de abril de dos mil trece, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

A continuación, el señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión, y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTAS

Proyecto de acta de la sesión pública número treinta y siete, ordinaria, celebrada el jueves cuatro de abril de dos mil trece.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el ocho de abril de dos mil trece:

II. 1. 509/2010

Amparo en revisión 509/2010 promovido por ***********, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición del Decretos que contiene la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil siete, en cuanto a su artículo 32, fracción XVII. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: "PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Se sobresee en el presente juicio de garantías, en términos del último considerando de esta ejecutoria".

El señor Ministro Presidente Silva Meza recordó que, en la sesión anterior, el Tribunal Pleno resolvió el amparo en revisión 32/2012, por mayoría de diez votos a favor del proyecto, y que se determinó modificar el orden de la lista de asuntos, para efecto de que se analizara enseguida el amparo en revisión de cuenta.

El señor Ministro ponente Valls Hernández destacó que el tema novedoso en este asunto se refiere a la propuesta de sobreseimiento de oficio con fundamento en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, al carecer la quejosa de interés jurídico para reclamar el artículo 32, fracción XVII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Indicó que no es óbice para lo anterior el hecho de que el Juez de Distrito desestimó dicha causal, en los términos propuestos por la autoridad, al estimar que en la especie no opera la firmeza del fallo pues es válido examinar los motivos de improcedencia previamente analizados bajo una perspectiva distinta, tal como se sostiene en la jurisprudencia de rubro: "IMPROCEDENCIA. **ESTUDIO** OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN. MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN SENTENCIA COMBATIDA", en la inteligencia de que la propuesta del sobreseimiento deriva de que la quejosa reclamó la constitucionalidad del artículo 32, fracción XVII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir de dos mil ocho, no obstante que éste resulta aplicable a las personas morales que tributan bajo el régimen general y la quejosa está sujeta al régimen de consolidación fiscal, pues tiene el carácter de sociedad controladora.

En estos términos, precisó que en el proyecto se señala que la norma que regula la aplicación de las pérdidas por enajenación de acciones en el régimen de consolidación fiscal está prevista en el numeral 68, fracción I, inciso e), párrafo segundo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y sólo en la medida en que las disposiciones del régimen de consolidación fiscal lo permitan, podrán aplicarse otras disposiciones del régimen general, en términos del citado artículo 64 de la misma Ley, por lo que las pérdidas incurridas por la sociedad controladora con motivo de la enajenación de acciones emitidas por una sociedad no controlada no se encuentran sujetas a la prohibición que establece el artículo 32, fracción XVII, sino que, para su

deducción, debe atenderse a la regla específica que establece el 68, fracción I, inciso e), párrafo segundo, y únicamente resultaría aplicable el artículo 32, fracción XVII, para efecto de cumplir con los requisitos necesarios para la procedencia de la deducción, de ahí que si la quejosa impugna el artículo 32, fracción XVII, de la citada ley, aplicable al régimen general, pero no el diverso 68, fracción I, inciso e), párrafo segundo, procede revocar la sentencia recurrida y sobreseer en el juicio de amparo por falta de interés jurídico, resultando innecesario estudiar los agravios expuestos por la delegada de la autoridad responsable, pues, de oficio, se advierte la causal de improcedencia.

El señor Ministro Aguilar Morales manifestó interrogantes sobre la necesidad de citar como apoyo a las consideraciones del proyecto la jurisprudencia de un Tribunal Colegiado.

El señor Ministro ponente Valls Hernández indicó que no tendría inconveniente en eliminar la referencia a ese criterio si el Tribunal Pleno así lo establece.

El señor Ministro Presidente Silva Meza apuntó que esa supresión no afecta el sentido del proyecto, con lo que estuvieron de acuerdo los señores Ministros Aguilar Morales y Valls Hernández.

Sometida a votación la propuesta modificada del proyecto, en el sentido de revocar la sentencia recurrida y sobreseer de oficio en el juicio con fundamento en el artículo

73, fracción V, de la Ley de Amparo, al carecer la quejosa de interés jurídico para reclamar el artículo 32, fracción XVII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aprobó por unanimidad de once votos. Los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas reservaron su derecho para formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados e instruyó al secretario general de acuerdos para que diera cuenta conjunta con los restantes amparos en revisión en los que se impugna la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil ocho, bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández.

II. 2. 195/2012

Amparo en revisión 195/2012 promovido por *********, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición del Decreto que contiene la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil siete, en cuanto a su artículo 32, fracción XVII.

II. 3. 840/2010

Amparo en revisión 840/2010 promovido por *********, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición del Decreto que contiene la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil siete, en cuanto a su artículo 32, fracción XVII.

II. 4. 658/2010

Amparo en revisión 658/2010 promovido por **********, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición del Decreto que contiene la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil siete, en cuanto a su artículo 32, fracción XVII.

II. 5. 162/2011

Amparo en revisión 163/2011 promovido por *********, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición del Decreto que contiene la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de octubre de 2007, en cuanto a su artículo 32, fracción XVII.

II. 6. 634/2010

Amparo en revisión 634/2010 promovido por **********, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición del Decretos que contiene la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil siete, en cuanto a su artículo 32, fracción XVII.

II. 7. 592/2010

Amparo en revisión 592/2010 promovido por **********, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición del Decretos que contiene la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil siete, en cuanto a su artículo 32, fracción XVII.

El señor Ministro ponente Valls Hernández señaló que en el amparo en revisión 195/2012 el tema novedoso se refiere a la contestación al agravio de la autoridad recurrente en el que aduce que la quejosa consintió expresamente el precepto reclamado al haber deducido las pérdidas hasta el límite previsto, en el sentido de declararlo infundado al considerar que la disposición combatida no establece un régimen opcional de beneficio, por lo que la aplicación de la norma se torna obligatoria y, por ende, no puede estar de por medio a ella un acto voluntario, libre y espontáneo.

Por otra parte, como diverso tema novedoso, indicó que en el proyecto se propone declarar infundado el agravio de la autoridad recurrente en el que sostiene que no pueden concretarse los efectos del amparo, toda vez que la quejosa no cumple con los requisitos previstos en el 32, fracción XVII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; lo anterior, ya que los aspectos en que se apoya involucran el análisis de fondo del asunto, pues sólo en el supuesto de que se arribara la conclusión de а que el precepto es inconstitucional, se podría determinar cuáles serían los alcances de la protección solicitada.

Sometida a votación la propuesta del proyecto consistente en revocar la sentencia recurrida y negar el amparo y protección de la Justicia de la Unión a *********, respecto de los actos reclamados a las autoridades señaladas en relación con el artículo 32, fracción XVII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en vigor a partir del primero

de enero de dos mil ocho, se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con salvedades, Cossío Díaz con salvedades, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades, Pardo Rebolledo con salvedades, Aguilar Morales con salvedades, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas con salvedades, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza con salvedades. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho para formular voto concurrente, y la señora Ministra Luna Ramos, para formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente Valls Hernández precisó que las propuestas contenidas en ese asunto estuvieron contempladas en el amparo en revisión 32/2012, conforme a las mismas consideraciones al tenor de las cuales se determina que el artículo 32, fracción XVII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta no transgrede las garantías que son objetadas.

Sometida a votación la propuesta del proyecto consistente en revocar la sentencia recurrida y negar el amparo y protección de la Justicia de la Unión a Casa de Bolsa Banorte, sociedad anónima de capital variable, respecto de los actos reclamados a las autoridades señaladas en relación con el artículo 32, fracción XVII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en vigor a partir del primero de enero de dos mil ocho, se aprobó, en votación económica, por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz con salvedades, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades, Pardo Rebolledo con salvedades, Aguilar Morales con salvedades, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas con salvedades, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza con salvedades. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho para formular voto concurrente, y la señora Ministra Luna Ramos, para formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que este asunto se resolvió en los términos precisados, y sometió al Pleno el amparo en revisión 658/2010, promovido por *********.

El señor Ministro ponente Valls Hernández precisó que en este asunto se contempla un único tema novedoso, y que éste se refiere a la desestimación del agravio de la autoridad recurrente en donde arguye que la quejosa carece de interés jurídico, ya que para poder acreditar la aplicación del acto reclamado era necesario cumplir con los diversos requisitos que se exigen, estimando que bastaba con que la parte quejosa hubiera generado pérdidas por la enajenación de acciones y no hubiera podido deducirlas en su totalidad en virtud de la limitante, lo cual se acreditó con la declaración del ejercicio, sin que hubiera sido necesario cumplir con todos los requisitos establecidos, para considerar que el juicio resulte procedente.

Sometida a votación la propuesta del proyecto consistente en revocar la sentencia recurrida y negar el amparo y protección de la Justicia de la Unión a ***********, respecto de los actos reclamados a las autoridades señaladas en relación con el artículo 32, fracción XVII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en vigor a partir del primero de enero de dos mil ocho, se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con salvedades, Cossío Díaz con salvedades, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades, Pardo Rebolledo con salvedades, Aguilar Morales con salvedades, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas con salvedades, Pérez Dayán y

Presidente Silva Meza con salvedades. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza reservaron su derecho para formular voto concurrente, y la señora Ministra Luna Ramos, para formular voto particular.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que este asunto se resolvió en los términos precisados y sometió a consideración de los señores Ministros el amparo en revisión 162/2011, promovido por **********.

El señor Ministro ponente Valls Hernández señaló que el proyecto de este asunto contiene las mismas consideraciones que el amparo en revisión 32/2012, resuelto por el Tribunal Pleno.

Sometida a votación la propuesta del proyecto consistente en revocar la sentencia recurrida y negar el amparo y protección de la Justicia de la Unión a ***********, respecto de los actos reclamados a las autoridades señaladas en relación con el artículo 32, fracción XVII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en vigor a partir del primero de enero de dos mil ocho, se aprobó, en votación económica, por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con salvedades, Cossío Díaz con salvedades, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades, Pardo Rebolledo

con salvedades, Aguilar Morales con salvedades, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas con salvedades, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza con salvedades. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza reservaron su derecho para formular voto concurrente, y la señora Ministra Luna Ramos, para formular voto particular.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que este asunto se resolvió en los términos precisados, y sometió al Pleno el amparo en revisión 634/2010, promovido por *********.

El señor Ministro Valls Hernández precisó que este asunto contempla los mismos agravios que el anterior 162/2011, pero que contiene un tema novedoso, en cuanto que se propone declarar inoperante el tercer concepto de violación en el que la quejosa sostiene que los artículos 54 y 58 de del Impuesto sobre la Renta inconstitucionales en tanto obligan a determinar el valor de la pérdida, tomando en cuenta la cantidad mayor entre el precio pactado y el del capital contable del ejercicio anterior, además de que se prevé un procedimiento distinto para calcular la pérdida por enajenación de acciones respecto del resto de los bienes; lo anterior, toda vez que estos numerales establecen los requisitos para la procedencia de la deducción, los cuales, si bien no fueron derogados, fueron incorporados en la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que han dejado de tener eficacia normativa.

Sometida a votación la propuesta del proyecto consistente en revocar la sentencia recurrida y negar el amparo y protección de la Justicia de la Unión a *********, respecto de los actos reclamados a las autoridades señaladas en relación con el artículo 32, fracción XVII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en vigor a partir del primero de enero de dos mil ocho, así como respecto de los artículos 54 y 58 de su Reglamento, se aprobó, en votación económica, por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con salvedades, Cossío Díaz con salvedades, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades, Pardo Rebolledo con salvedades, Aguilar Morales con salvedades, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas con salvedades, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza con salvedades. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza reservaron su derecho para formular voto concurrente, y la señora Ministra Luna Ramos, para formular voto particular.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que este asunto se resolvió en los términos precisados y sometió

al Pleno el amparo en revisión 592/2010, promovido por

El señor Ministro Ponente Valls Hernández señaló que este asunto se ocupa de casi todos los agravios que ya fueron estudiados al resolverse el amparo en revisión 32/2012, destacando, sin embargo, que en el considerando cuarto, que se refiere a la fijación de los actos reclamados, se propone determinar que las quejosas tuvieron la intención de impugnar el artículo 32, fracción XVII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en dos mil ocho, pues si bien es cierto que en la demanda de amparo se fijó como acto reclamado el artículo 32, fracción XVII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en dos mil dos, también lo es que, de conformidad con las documentales probatorias, se advierte la intención de combatir la norma vigente a partir de dos mil ocho, no de dos mil dos.

Asimismo, señaló que en el considerando quinto, que versa sobre la certeza de los actos reclamados, se propone determinar que el acto reclamado al Secretario de Hacienda y Crédito Público, consistente en la aplicación del Decreto cuya constitucionalidad se reclama, no es cierto, ya que así lo manifestó la autoridad en su informe justificado y las quejosas no ofrecieron prueba alguna para desvirtuar esta negativa, por lo que procede sobreseer en el juicio en cuanto a este punto. De igual forma, señaló que en ese considerando se tienen como ciertos los actos reclamados en relación con la aprobación, expedición, promulgación,

refrendo y publicación del Decreto que contiene el artículo reclamado.

Por otra parte, como diversos temas novedosos, destacó que se propone declarar infundado el agravio de la autoridad recurrente en el que arguye que la quejosa carece de interés jurídico, tomando en cuenta lo sostenido en el considerando cuarto, en el sentido de que conforme a las constancias de autos el acto reclamado consiste en el artículo 32, fracción XVII, vigente en el dos mil ocho, y no en dos mil dos. Finalmente, refirió que se propone declarar ineficaz el agravio de la autoridad recurrente en el que arguye que operan las causales de improcedencia previstas en las fracciones V y VI del artículo 73 de la Ley de Amparo, en tanto que no manifiesta los razonamientos adecuados para sustentar tal afirmación.

Sometida a votación la propuesta del proyecto consistente en revocar la sentencia recurrida y negar el amparo y protección de la Justicia de la Unión a ***********, respecto de los actos reclamados a las autoridades señaladas en relación con el artículo 32, fracción XVII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en vigor a partir del primero de enero de dos mil ocho, así como respecto de los artículos 54 y 58 de su Reglamento, se aprobó, en votación económica, por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con salvedades, Cossío Díaz con salvedades, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades, Pardo Rebolledo

con salvedades, Aguilar Morales con salvedades, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas con salvedades, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza con salvedades. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza reservaron su derecho para formular voto concurrente, y la señora Ministra Luna Ramos, para formular voto particular.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados y convocó a los señores Ministros para la Sesión Privada que se celebraría a continuación, en la que se analizaría el material distribuido por la Secretaría General de Acuerdos con las propuestas de instrumentos tendientes a la implementación de la nueva Ley de Amparo en la función jurisdiccional de este Alto Tribunal.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.